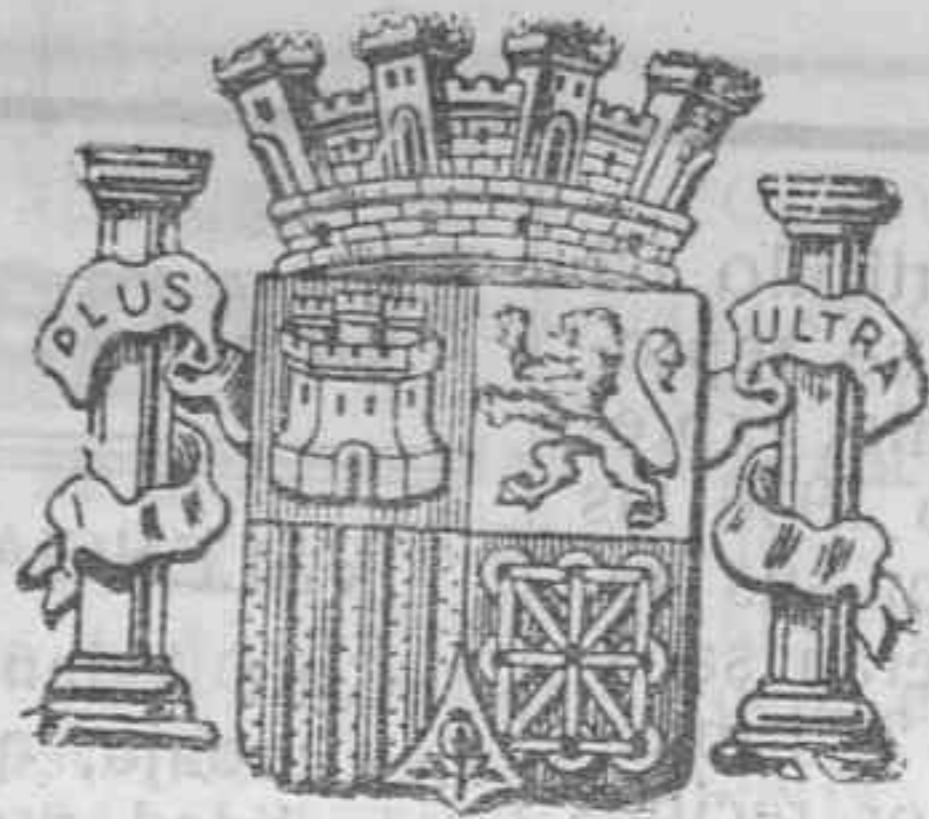


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

NÚMERO 224

Jueves 1 de Octubre

FRANQUEO:
CONCERTADO

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor General Jefe del Ejército Expedicionario de Africa y del Sur de España, me dice lo siguiente:

«El Excelentísimo señor General Presidente de la Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha de hoy, me comunica lo siguiente: «Ordenada sobre incorporación reemplazos 1932 debe entenderse que ella comprenderá el cupo de filas instrucción compuesto de los individuos nacidos en el segundo semestre, bien entendido que ante dificultades para llamamiento normal por las Cajas, debe hacerse pública nota haciendo la salvedad de que sólo comprende a los indicados y los Cu rpos procederán a licenciar a los que se incorporen y hayan nacido en el primer semestre. En cuanto a los demás reemplazos y upos queda subsistente la orden de total incorporación». Lo traslado a V. S. para su conocimiento como continuación a mi telegrama de veintisiete actual, y a fin de que disponga la mayor difusión y publicidad posible, dentro del territorio de su jurisdicción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

3487

Instituto Nacional de 1.ª Enseñanza

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Circular de la Junta de Defensa Nacional de España, publicada en su «Boletín» de 19 de Septiembre último, en el párrafo tercero del apartado B), se previene a todos los Sres. Maestros cursillistas aprobados en el año 1935, que en el término de cinco días envíen a esta Inspección un oficio expresando: Nombre y apellidos, residencia actual, puntuación obtenida, si están o no sirviendo escuelas interinamente, y, por último si se hallan actualmente desempeñando algún servicio (filas, falange, hospitales, etc.) de los que nec sita la Patria.

Se encarece a todos la urgencia de estos informes, pues es preciso resolver a la mayor brevedad el pro-

blema de la enseñanza en la provincia.

Cáceres a 30 de Septiembre de 1936. — El Inspector Jefe, Antonio C. Floriano.

3488

Tribunal Provincial Económico - Administrativo

Don Miguel Mathet Rodríguez, Secretario del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que según determina el artículo 99 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se advierte a los interesados o causahabientes del fallecido D. Víctor Maxides Rodríguez, para que puedan comparecer dentro del plazo que no excederá de un mes, a sostener los derechos de su causante en las reclamaciones incoadas por éste contra el Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Coria, confeccionado para el año 1934; significándoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan entablado la acción oportuna caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el artículo 25 del Reglamento antedicho.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1936. — M. Mathet. — V.º B.º, el Presidente, E. de Muslera.

3360

Juzgado Militar de Instrucción

REQUISITORIA

Cid Gil, León, Alcalde que fué de Alía, contra quien se instruye causa número 36 de este año, por el delito de agresión a fuerza armada, comparecerá dentro del plazo de treinta días en la plaza de Cáceres, ante el Comandante de Infantería don Isidro Navarro Manzanares, Cuartel Viejo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo dentro de ese plazo, será declarado rebelde.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1936. — El Comandante Juez Instructor, Isidro Navarro.

3406

REQUISITORIA

Sierra Cáceres, Victoriano, vecindado últimamente en Alía, procesa-

do en causa que se le instruye con el número 36 de este año, por el delito de agresión a fuerza armada, comparecerá dentro del plazo de treinta días en la plaza de Cáceres, ante el Comandante de Infantería don Isidro Navarro Manzanares, Cuartel Viejo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1936. — El Comandante Juez Instructor, Isidro Navarro.

3407

REQUISITORIA

Jiménez Hernández, Felipe, vecindado últimamente en Alía, procesado en causa que se le instruye con el número 36 de este año, por el delito de agresión a fuerza armada, comparecerá dentro del plazo de treinta días en la plaza de Cáceres, ante el Comandante de Infantería don Isidro Navarro Manzanares, Cuartel Viejo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1936. — El Comandante Juez Instructor, Isidro Navarro.

3408

REQUISITORIA

Rodríguez Cerezo, Nicasio, vecindado últimamente en Alía, procesado en causa que se le instruye con el número 36 de este año, por el delito de agresión a fuerza armada, comparecerá dentro del plazo de treinta días en la plaza de Cáceres, ante el Comandante de Infantería don Isidro Navarro Manzanares, Cuartel Viejo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1936. — El Comandante Juez Instructor, Isidro Navarro.

3409

Administración de Rentas Públicas

FORMACION DE MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA 1937

Circular

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia, han de proceder a la formación de las Matriculas de la Contribución Indus-

trial, que son el documento fundamental del tributo, estima esta Administración recordarles la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 235, fecha 1.º de Octubre de 1928, y que íntegramente se da por reproducida para omitir repeticiones innecesarias; pero manteniendo el contenido de la misma, en lo que están condensados los preceptos aplicables al servicio, así como también refleja los puntos de vista que han de orientarlo y que aplicados con uniformidad habrá de permitir la unidad de criterio, tan necesario para la buena marcha de esta Oficina.

En su consecuencia, esta Administración estima dar a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el año 1937, con arreglo a las siguientes reglas:

Primera. La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad, debiendo tenerse muy en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en Matrícula, declinandola si diesen inmediatamente cuenta a esta Administración de Rentas (Circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones, fecha 9 de Agosto de 1917).

Segunda. La Matrícula debe ser copiada de la de 1936 sin más variación que las producidas por las altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Oficina; los declarados fallidos por la Tesorería, siempre que se indique por esta Administración y las alteraciones en las cuotas de los fabricantes de electricidad que cada año pueden variar, según la producción que durante el mismo obtengan, por lo cual deben ser dados de baja de la cantidad figurada en la Matrícula del año anterior y alta por la que esta Oficina comunique (Regla 3.ª de la R. O. de 6 de Mayo de 1904), no incluyéndose en las mismas las industrias de patente en ambulancia, (Sección 3.ª, clase 4.ª de tarifa 1.ª), ni los espectáculos públicos.

Tercera. Las Matrículas se extenderán por riguroso orden de tarifas y secciones y dentro de éstas por

clases y epígrafes, sumándose por tarifas.

Las cuotas e industrias, serán las determinadas por las Bases de Ordenación de la Contribución, aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, dividiéndose en prorrateables e irreducibles. Las prorrateables, lo serán por trimestres, y las irreducibles, pueden dividirse también por trimestres, (excepto las de la Sección 3.ª de Tarifa 1.ª, que se consignarán de una sola vez en la casilla anual de ingreso).

Se hace muy preciso y necesario que en las industrias de molinería se consignen bien todos los elementos integrantes, es decir, número de piedras, si muelen, ciernen o clasifican las harinas o bien molturan los piensos, su período y así sucesivamente en las que vayan afectadas de notas o alteraciones.

Cuarta. Las matrículas serán dos, original y copia y las acompañará la lista cobratoria. El original reintegrado con pólizas de 1'50 pesetas, por cada pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego; también se prohíbe absolutamente toda enmienda o raspadura. Sumadas las industrias por tarifas se hará un resumen al final del documento, autorizándose después por el Alcalde y Secretario.

Quinta. Con el fin de que los Ayuntamientos puedan darse cuenta exacta de cómo han de confeccionar las matrículas para el próximo año de 1937 y para evitar devoluciones que entorpezcan su aprobación inmediata, es necesario que las mismas se formen con arreglo al siguiente cuadro:

TOTAL	
Diez por ciento por obrero	
Veinte o diez por ciento transitorio	
Cinco por ciento de cobranza	
Suma de cuota y recargo	
Recargo municipal	
Cuota del Tesoro	

el fraccionamiento para cargar en las casillas será como sigue: si no excede de 20 pesetas el total, al año; si excede de 20 y no llega a 40, al semestre, por mitad, y si excede de 40 por cuartas partes al trimestre, por haberse observado que algunos Ayuntamientos sufren error al hallar el recargo transitorio y la décima de paro obrero, se hace constar que ambos recargos son girados directamente de la cuota del Tesoro sin el aumento del recargo municipal.

El Decreto de 3 de Enero de 1935 publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 4 modificó varios artículos del Estatuto de Recaudación y entre

ellos el párrafo 2.º del artículo 62 en el sentido citado y que se reproduce para mejor conocimiento, expresando que a partir del año 1936 las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el 2.º trimestre del año económico (por recibos anuales), y las que rebasando dicho límite no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas por mitad en el primero y segundo trimestre, quedando en vigor las normas anteriormente establecidas para las que excedan de esta cantidad las cuales seguirán cuarteándose por trimestres (excepto las de tarifa 1.ª, sección 3.ª), es decir, que las que no excedan de 20 pesetas han de llevarse a la casilla del año, las de 20 a 40 pesetas a la del semestre, por mitad y de 40 en adelante al trimestre por cuartas partes.

Sexta. Se acompañarán a las Matrículas las siguientes certificaciones:

Certificación de haberse expuesto al público durante diez días por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre.

Certificación de las industrias ambulantes.

Certificación del Recargo Municipal acordado imponer por el Ayuntamiento en pleno, sobre las cuotas de Industrial dentro del límite del 13 al 32 por 100, o bien negativo (artículo 6.º del Reglamento de Industrial).

Certificación de los Médicos que ejercen en la localidad.

Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer la décima del paro obrero o negativa en su defecto.

Séptima. Los Alcaldes y Secretarios comenzarán a confeccionar las Matrículas de Industrial desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo quedar presentadas en esta Administración antes del 30 de Noviembre próximo, a fin de quedar examinadas y aprobadas antes del 20 de Diciembre siguiente; si no existiesen industriales, se enviará negativa.

Octava. El incumplimiento de cuanto se deja expuesto se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y el párrafo 6.º de las Bases de la Ordenación, artículo 31 en cuya penalidad quedan conminados los señores Alcaldes y Secretarios si no cumplen el servicio en los plazos marcados.

Novena. Dará lugar a la devolución de la Matrícula, el incumplimiento de todo lo preinserto.

Décima. Los fabricantes que tributen por campañas completas, seguirán figurando en el documento y sujetos al pago del tributo, si antes de finalizar el año actual, y ejercicio económico, no presentan la baja, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 7 de Octubre de 1925.

Confía esta Administración que los expresados funcionarios no darán lugar a que se tomen medidas coercitivas de rigor, pues es odioso para el que las impone, si no se cumplen las órdenes e instrucciones que se mencionan, esperando una buena gestión de este importante cometido.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1936. —El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3343

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Cruz Aldana, vecino de Santiago de Carbajo, que se encuentra en la actualidad prestando servicio en el Ejército Español, ignorando en qué punto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, a fin de recibirle declaración como testigo en el sumario que en este Juzgado, se instruye con el núm. 70 del corriente año, por estafa.

Valencia de Alcántara a 21 de Septiembre de 1936. —El Secretario judicial, Antonio Avila.

3349

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Ricardo Sanz del Camo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua castaña clara, de once años, de 1'50 metros de alzada, raza española, con hierro de la «Compañía Unión Ganadera», número 12 en la nalga derecha, desaparecida de la cerca del «Casarón», de este término municipal, donde la tenía su dueño Francisco Rivero Reyes, en la noche del día 5 al 6 del actual, poniéndola caso de ser hallada a mi disposición en unión de sus poseedores si no acreditasen legítima adquisición, por estar así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 76 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 22 de Septiembre de 1936. —Ricardo Sanz. —El Secretario, Antonio Avila.

3350

HERVAS

D. Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, se cita a Esteban Ruiz Rodríguez, vecino de Malpartida de Plasencia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los BOLETINES OFICIALES de la Junta de Defensa Nacional en Burgos y de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Hervás a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 130 de 1935, por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hervás a 19 de Septiembre de 1936. —Francisco Almazán. —El Secretario judicial, N.ª Comed G. Cañardo.

3367

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado Municipal de Zarza de Montánchez, se anuncia su provisión, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, a concurso de traslado entre Secretarios de la

categoría C), desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de Burgos.

Las instancias habrán de presentarse en este Juzgado y habrán de acompañarse a la misma los documentos a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 31 de Enero último.

Dado en Montánchez, a 23 de Septiembre de 1936. —Germán Dueñas. El Secretario, José Huidobro.

3376

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Valdefuentes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de Burgos.

Las instancias habrán de presentarse en este Juzgado, acompañando a la misma los documentos a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 31 de Enero de este año.

Dado en Montánchez, a 23 de Septiembre de 1936. —Germán Dueñas. El Secretario, José Huidobro.

3377

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario propietario y suplente, del Juzgado Municipal de Benquerencia, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, en su apartado C), por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de Burgos.

Las instancias habrán de presentarse en este Juzgado, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 31 de Enero último.

Dado en Montánchez, a 23 de Septiembre de 1936. —Germán Dueñas. El Secretario, José Huidobro.

3378

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente, se llama a los procesados Ramón Santos Montaña, José Fernández, Juan Fernández, Fernando Fernández y Celedonio Castro, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Ilustrísima Audiencia de esta provincia, en la causa seguida contra los mismos con el número 115 de 1934, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 19 de Septiembre de 1936. —Salvafor Viada. —Angel Duque.

3383

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado pende orden de la Superioridad, dimanante del rollo de los autos seguidos entre don Ramón Romero Borrega, contra don Diego Flores Márquez y doña Angeles Márquez Carballo, sobre reclamación de cantidad, para que se proceda a la efectividad, por la vía de apremio, de las costas y sobrecostas causadas en dicha Superioridad, en cumplimiento de lo que por proveído de este día, se ha acordado sacar por término de veinte días y por primera vez a pública subasta, los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de doña Angeles Márquez:

Cercado al Arroyo de la Morera, en este término, que linda: por Oriente, con dicho Arroyo; por Mediodía, con tapada de don Francisco Cid de Rivera Rojas y suerte de la viuda de don Fío Peñaranda; Poniente, camino concejil, y Norte, con terreno de doña Josefa Pastor. Tiene una cabida de diez y siete fanegas de tierra, o sean diez hectáreas, noventa y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas; tasada porcialmente en quince mil pesetas.

Suerte de tierra centenera, al sitio de la Fuente Blanca, en el Arroyo de la Morera, en este término, que linda: por Oriente, con cerca de doña Josefa Pastor; Mediodía, con doña María de Mendoza Carrasco; Poniente, Arroyo de la Morera, y Norte, con cerca de Vicente Rollano. Tiene una cabida de cuatro fanegas, o sean, dos hectáreas y cincuenta y siete áreas; tasada en dos mil pesetas.

Suerte de tierra, al sitio Arroyo de la Morera, de igual término que las anteriores, de media fanega, o sean treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por sus cuatro puntos cardinales con finca de la testamentaria de Felipe Márquez Costa; tasada en mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintitrés de Octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, el diez por ciento cuando menos de referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admiti-

dos; que los autos y los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran en Secretaría de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores, y preferentes si las hubiere, al crédito que se persigue continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Sanz.—Ante mí, A. Avila.

(101=40'40 ptas.) 3386

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Estando confeccionado el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1937, se encuentra expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado por las personas a quien pueda interesarle hacer las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas.

Casar de Cáceres a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, A. Bermejo.

3363

MONROY

Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales, pueden hacer los interesados las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado ese plazo, no será atendida ninguna de cualquier clase que sea.

Monroy a 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Fabián.

3364

CABEZABELLOSA

Anuncio

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por abandono y detención del que la venía en propiedad desempeñando, la cual se encuentra dotada con el haber anual de tres mil pesetas, se anuncia su provisión con carácter de interino por el plazo de treinta días, entre los individuos perteneciente al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría, los cuales y durante dicho plazo, se presentarán ante esta Alcaldía instancias solicitando dicho cargo en unión de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes para tales fines.

Cabezabellosa a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan García.

3370

SEGURA DE TORO

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Segura de Toro a 22 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan J. García.

3371

ESTORNINOS

Para oír reclamaciones y por espacio de quince días, queda expuesto en Secretaría, el Padrón de Inquilinato, prorrogado para el actual año 1936.

Estorninos a 23 de Septiembre de 1936.—E. Alcalde, Guadalupe Méndez.

3375

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Don Rufino Mateos Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Robledillo de Trujillo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el presente año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Robledillo de Trujillo a 22 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Rufino Mateos.

3381

NAVEZUELAS

Anuncio

Don Juan Collado Cortijo, Presidente de la Junta General del Reajustamiento de utilidades de este término y año de 1936.

Hago saber: Que terminado por la Junta general el repartimiento de esta localidad para el año actual, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y los tres días subsiguientes, puedan formularse las reclamaciones que consideren convenientes los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, bien entendido, de que si dejaren transcurrir el plazo indicado, no se admitirá ninguna por justa que sea, relacionándose a la vez los hacendados forasteros, a fin de que les sirva de notificación en forma.

Benito Cortijo Felipe, 4'20 pesetas, Navalvillar de Ibor.

Cerezo Cerezo, Antonio, herederos, 10'50, pesetas, Deleitosa.

Cerezo Pérez, Francisco, 10'50 pesetas, Navalvillar de Ibor.

Cortijo Collado, Amparo, 10'50 pesetas, Serradilla.

Fernández Sánchez, Lope, 2'25 pesetas, Navalvillar de Ibor.

García Montes, Luisa, 7'87 pesetas, Robledo del Mazo.

Porras Cordero, Juan, herederos, 12'60 pesetas, Cabañas del Castillo.

Porras Durán, Esperanza, 6'30 pesetas, Robledollano.

Romana Marqués, de herederos, 50 pesetas, Madrid.

Ruiz Bustamente, Matilde, 2'10 pesetas, Cabañas del Castillo.

San Juan Cortijo, Jacinto, 2'10 pesetas, Navalvillar de Ibor.

Navezuelas a 21 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Junta, Juan Collado.

3381

VALENCIA DE ACANTARA

En cumplimiento a lo interesado por V. en escrito número 2.334, tengo el honor de comunicarle que no habiendo podido averiguar si es o no cierta la noticia de la muerte del Médico de Asistencia pública domiciliaria del Pino, don Emilio Casado Fontelos, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del corriente, acordó se requiera a dicho funcionario por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que se persone en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso contrario será dado de baja por abandono de destino.

También me es grato comunicarle que el servicio se encuentra debidamente atendido por el Médico Titular inmediato a la demarcación del Pino.

Valencia de Alcántara 23 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, A. Hernández.

3382

HOYOS

Exposición del Padrón de Patente Nacional

Habiéndose confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de automóviles para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Hoyos, 22 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, P. Merino.

3384

HUELAGA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones por las personas interesadas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Huelaga a 20 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Emiliano Valles.

3413

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Repartimiento para 1937

RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA en régimen de cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el Repartimiento cuyo importe es de 1.855.611 pesetas que gravadas a razón del 19'279856 por 100 dan por cupo del Tesoro 357.759 pesetas y por recargo del 16 por 100, 57.241 pesetas, o sea, un total de contribución de 415.000 pesetas, con un coeficiente de 22'364633 por 100.

Número de orden	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				TOTAL	Cupo del Tesoro del 16 por 100	TOTAL	AUMENTOS				BAJAS				
	Rústica	Pecuaría	TOTAL	Pesetas				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Por el % para cubrir partidas fallidas aprobadas en el anterior y demás conceptos del artículo 34 del Reglamento	Recargos a de terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Suman las cantidades señaladas más los aumentos	Por indemnización a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Por el % de lo reparado en la localidad anterior	Suman las bajas
1	Arroyomolinos de la Vera	21.128	4.061	25.189	4.856	777	5.633	485	6.119	
2	Cabezueta del Valle	95.592	12.398	107.985	20.819	3.381	24.150	2.081	26.232	
3	Cabrero	5.044	1.415	6.459	1.245	199	1.444	124	1.569	
4	Caraboso	18.885	6.658	20.543	3.960	633	4.594	396	4.990	
5	Casar de Palomero	92.091	9.728	101.819	19.630	3.140	22.771	1.963	24.734	
6	Casares de las Hurdes	10.045	1.360	11.425	2.202	352	2.555	220	2.775	
7	Cereto	18.390	2.969	16.359	3.153	504	3.658	315	3.974	
8	Cilleros	119.550	34.885	154.435	29.774	4.763	34.538	2.977	37.68	
9	Descargamaria	44.540	5.016	49.556	9.554	1.528	11.083	955	12.038	
10	Eljas	59.486	12.101	71.587	13.801	2.208	16.010	1.380	17.390	
11	Garganta La	22.531	7.541	30.072	5.797	927	6.725	579	7.305	
12	Garganta la Olla	78.306	7.039	85.345	16.454	2.632	19.087	1.645	20.732	
13	Gargüera	118.059	1.430	119.492	23.037	3.686	26.723	2.303	28.914	
14	Guijo de Granadilla	122.424	13.320	135.744	26.171	4.187	30.358	2.617	32.975	
15	Hernán Pérez	24.298	4.513	28.811	5.554	888	6.443	555	6.998	
16	Hoyos	88.471	5.693	94.164	18.154	2.904	21.059	1.815	22.874	
17	Jerte	43.811	4.083	47.894	9.233	1.477	10.711	923	11.634	
18	Marchagaz	15.669	429	16.098	3.103	496	3.600	310	3.910	
19	Mohedas	66.797	8.989	75.786	14.611	2.337	16.949	1.461	18.410	
20	Mohedas	78.324	6.778	85.102	16.407	2.625	19.032	1.640	20.673	
21	Navacónjo	36.364	3.323	39.687	7.651	1.224	8.875	765	9.641	
22	Perales del Puerto	120.433	7.463	127.896	24.658	3.945	28.603	2.465	31.069	
23	Santa Cruz de Paniagua	39.651	8.529	48.180	9.289	1.486	10.775	928	11.704	
24	Torre de Don Miguel	65.636	7.837	73.473	14.165	2.265	16.431	1.416	17.848	
25	Valverde del Fresno	108.593	17.152	125.745	24.243	3.878	28.122	2.424	30.546	
26	Villamiel	144.022	12.743	156.765	30.224	4.835	35.059	3.022	38.082	
Importa la Segunda Sección ..					1.648.140	207.471	1.855.611	357.759	13	57.241	46	415.000	59	165	07	415.165
																112
																84
																35.775
																92
																450.828
																74

Aprobado por la Excelentísima Diputación, con fecha 21 del corriente.
 Cáceres a 23 de Septiembre de 1936.—El Administrador, Juan Rubio.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. de Muslera.